

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.228/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9228/1978

Boletín Oficial, 10 de enero de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9228/1978

DECRETO-LEY 9228/78

LA PLATA, 22 de diciembre de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 4104-349/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4., en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónanse a la Municipalidad de San Fernando los inmuebles ubicados en la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción VII, Sección F, Manzana 41, Parcelas 1 y 2, inscriptos sus dominios a nombre del Fisco al Folio número 628/68, con destino a equipamiento comunitario.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Fernando los inmuebles ubicados en la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección F, Manzana 41, Parcelas 3 y 26, inscriptos sus dominios a nombre del Fisco al Folio 628/68, con destino a la construcción de Cuartel y anexos.

ARTÍCULO 3°. Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que las donatarias dan comienzo de ejecución a las obras que se afectarán al destino dispuesto por los artículos 1° y 2° de esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiaren los destinos previstos o no se cumpliere con el plazo dispuesto por el artículo anterior, se producirá la revocación de la donación y reversión del dominio de los inmuebles a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndanse por ante la Escribanía General de Gobierno las pertinentes escrituras de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia de los representantes legales de las donatarias.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9228/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).